



Cumplimiento fiscal y optimización de la recaudación municipal

Fiscal compliance and optimization of municipal revenue collection

DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.18868908>

Siniscalchi Herrera, Franco Edoardo¹

Correo: fsiniscalchi5@hotmail.com

Orcid: <https://orcid.org/0009-0009-5500-271X>

Daboin Soto, Jennifer Scarling²

Correo: angel07fer05@gmail.com

Orcid: <https://orcid.org/0009-0002-3918-3302>

Universidad Nacional Experimental Rafael María Baralt. Zulia, Venezuela

Resumen

El presente estudio examina el cumplimiento de las obligaciones fiscales y la optimización de la recaudación municipal en el municipio Baralt, con énfasis en impuestos, tasas y multas. Se desarrolló bajo un enfoque fenomenológico, mediante entrevistas a seis informantes: tres contribuyentes y tres funcionarios del Servicio Autónomo Bolivariano de Administración Tributaria. Los hallazgos revelan que algunos participantes consideran el pago de tributos un deber formal que contribuye al bienestar colectivo, mientras otros lo valoran como requisito indispensable para la planificación presupuestaria de los ingresos propios. Se evidenció que muchos comerciantes, especialmente informales, incumplen con sus responsabilidades debido a la ausencia de operativos de control y fiscalización, lo que repercute negativamente en la recaudación anual prevista. En concordancia con la Constitución, se subraya la existencia de tributos nacionales y municipales, se concluye que el municipio debe implementar estrategias de control que fortalezcan la recaudación y reduzcan la evasión tributaria.

Palabras clave: obligación fiscal, impuestos, tributos, contribuyente.

Abstract

This study examines compliance with tax obligations and the optimization of municipal revenue collection in the Baralt municipality, with an emphasis on taxes, fees, and fines. It was developed under a phenomenological approach, through interviews with six informants: three taxpayers and three officials from the Bolivarian Autonomous Tax Administration Service. The findings reveal that some participants consider paying taxes a formal duty that contributes to collective well-being, while others see it as an essential requirement for budget planning of own-source revenues. It was found that many merchants, especially informal ones, fail to meet their responsibilities due to the lack of control and inspection

¹ Licdo. en Administración Tributaria. Universidad Nacional Experimental "Rafael María Baralt". Zulia, Venezuela

² Licda. en Educación, mención Integral. Licda. en Gerencia de Recursos Humanos. MSc. en Gerencia de Recursos Humanos. Universidad Nacional Experimental "Rafael María Baralt". Zulia, Venezuela



operations, which negatively affects the projected annual revenue. In accordance with the Constitution, the existence of national and municipal taxes is emphasized, and it is concluded that the municipality must implement control strategies that strengthen collection and reduce tax evasion.

Keywords: compliance with tax obligations, municipal collection, taxes, tributes.

Introducción

Dentro de un contexto de modernización y adaptación a un entorno cada vez más globalizado de la economía, en el cual se encuentra inmersa la República Bolivariana de Venezuela, las reformas hechas sobre varios instrumentos impositivos que rigen la actividad comercial de los/as venezolanos/as, tanto por la evolución de las teorías hacendísticas en los países del entorno como por la enorme dispersión que tradicionalmente caracterizaba la normativa fiscal, especialmente en lo relativo a los regímenes especiales, hace más difícil la estabilización de las empresas, las cuales deben soportar fuertes cargas fiscales de un Estado que busca obtener de los ingresos rentistas la estabilización económica del país.

La legislación venezolana impone el deber a los ciudadanos de cumplir con las obligaciones fiscales establecidas en sus leyes especiales. Las obligaciones fiscales surgen entre el Estado y los sujetos pasivos, constituyendo un vínculo de carácter personal, y de obligatorio cumplimiento. Los ingresos fiscales provienen de los impuestos, las tasas y contribuciones que pagan los contribuyentes en cumplimiento de las disposiciones legales.

Todas estas medidas son creadas para cumplir con el régimen presupuestario y para satisfacer las necesidades de la población, lo cual, desde el punto de vista económico traería efectos sobre el trabajo, el ahorro, el crecimiento de la economía, la inflación y la elevación en el nivel general de precios; por lo que, se requiere de un nivel estructural en el Estado que asegure la determinación, recaudación, administración y control de los impuestos recaudados, de manera tal que el contribuyente pueda dar respuesta oportuna a la declaración, pago y cumplimiento de los deberes formales en materia tributaria a los que está sometido.

Por esa razón, es importante que todos los ciudadanos conozcan las obligaciones fiscales que tienen como venezolanos, pues el Estado a través de ellos recauda los recursos necesarios invirtiéndolos de forma adecuada, reflejándose en la prestación de servicios públicos eficiente, valiéndose de una estructura y política tributaria, compuesta por diferentes leyes de carácter nacional, regional, local.



De allí que esta investigación busca analizar el cumplimiento de la obligación fiscal y la optimización de la recaudación municipal, desarrollándose un estudio cualitativo fenomenológico, considerando seis informantes clave: tres contribuyentes y tres funcionarios del SABAT, presentado en un informe donde se presentan los fundamentos teóricos partiendo de lo relacionado con la Administración Tributaria, el cumplimiento de la recaudación, cumplimiento fiscal/obligación tributaria, recaudación municipal; los resultados con su respectivo análisis y discusión y las reflexiones finales.

1. Fundamentación teórica

La administración tributaria, a través del área de Asistencia al Contribuyente se ha valido de diversos mecanismos para establecer tanto en los sistemas educativos como en el resto de la sociedad, la formación de una cultura tributaria, poniendo a su disposición todas las herramientas posibles para asentar una base sólida que permita facilitar los conocimientos en materia tributaria y reforzar en cada uno de los individuos valores, creencias, actitudes en modo de concienciar tanto el deber de cumplir con las obligaciones tributarias por parte de los sujetos pasivos como de las necesidades que pueden solventarse si el Estado cuenta con los recursos fiscales necesarios.

En ese sentido, Kirchler y Wahl (2016:22) consideran que la disposición de los contribuyentes a pagar sus impuestos se incrementa con un aumento del conocimiento sobre las leyes fiscales más las normas pertinentes, las cuales combaten la evasión y están relacionadas con las sanciones junto a las multas. Es decir, se relaciona con el principio de capacidad contributiva o capacidad de pago a efectos fiscales, el cual tiene en nuestro ordenamiento jurídico rango constitucional, a tenor de lo establecido en el artículo 316 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, el cual establece que:

El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o de la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población; para ello se sustentará en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos.

De acuerdo con lo establecido en la doctrina y jurisprudencia tributarias, la capacidad contributiva constituye la fuente o causa de la imposición, ya que, por una parte, actúa como factor legitimador de la distribución del gasto público, y por la otra, opera como un límite material al ejercicio de la potestad tributaria por parte del Estado, garantizando la justicia y razonabilidad del tributo.



Asimismo, bajo el Principio de Igualdad los tributos deben ser una contribución obligatoria al Estado, tomándose siempre en cuenta por parte de este a la progresividad, proporcionalidad, generalidad y capacidad económica del sujeto pasivo. De ahí que, para exista una real igualdad, se crean exenciones de acuerdo a la capacidad económica del contribuyente.

Ahora bien, la CRBV (1999), en el Art. 316, contempla “la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población”, planteado a través modelo de gestión fiscal, y los entes político-territoriales facultados para dar cumplimiento a este precepto, aumento y diversificación de los ingresos no petroleros, disminuir la evasión fiscal, así como elusión.

A lo anterior se agrega que, a comienzos de la década de los 80, se optó por otras fuentes de ingresos además se modificó en mediana escala el enfoque económico financiero, para incrementar las finanzas, por esta razón, tiene mayor relevancia el sistema tributario a través de estrategias y políticas fiscales, que ha generado una alta rentabilidad para el fisco; tal como lo advierte Jurado (2009) “el impuesto al Valor Agregado (IVA), así como también la implementación del “Plan Evasión Cero”, llevada a cabo en el Servicio Nacional Integrado de Administrativo Aduanera y Tributaria (SENIAT) en el año 2003.

Del mismo modo, se establece en la Carta Magna en el Art. 136, “Cada una de las ramas de Poder Público tiene sus funciones propias, pero los órganos a los que incumbe su ejercicio colaboran entre sí en la realización de los fines del Estado”. Ahora bien, el sistema del Poder Público se encuentra bajo el esquema organizacional, cuya división es vertical, en primer plano se encuentra el Poder Público Nacional, y la potestad de ente creador, administrador además organizado y con controles en materia fiscal, el mismo se encuentra sustentado en la suprema ley en el Art. 156 numeral 12, el cual establece: “La creación, organización, recaudación, administración y control de los impuestos sobre la renta”, entre otros.

Todas estas medidas son creadas para cumplir con el régimen presupuestario y para satisfacer las necesidades de la población, lo cual, desde el punto de vista económico, trae efectos positivos sobre el trabajo, el crecimiento de la economía. Al respecto, Moreno (2017) señala que en el sistema fiscal venezolano la administración de tributos constituye una actividad netamente administrativa, que se realiza en ejecución de las leyes tributarias con el fin de satisfacer los requerimientos financieros del Estado.

1.1. Cumplimiento de recaudación

La recaudación tiene como signo de identificación el ser una etapa o fase administrativa posterior a la cuantificación de la prestación dineraria, por lo cual tiene como objetivo principal el cobro efectivo del derecho crediticio a favor del ente acreedor y como objetivo terminal la regulación del pago del tributo y demás prestaciones dinerarias. Al respecto, Cabanellas (1988) señala que la recaudación se aplica especialmente al cobro de contribuciones, impuestos, tasas, multas, efectuado por agentes dependientes del Estado, las provincias o los municipios.

Tributos: son las prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines. Tiene su origen en el artículo 133 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) el cual establece que “toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley”.

Al respecto, Torres (2022) expresa que los tributos pueden ser definidos como aquellas prestaciones, comúnmente en dinero, que son debidas, por mandato expreso de la Ley, a un ente público, y las cuales tienen como finalidad la de proporcionarle los medios necesarios a objeto de cubrir las necesidades generales. Se clasifican en impuestos, tasas y contribuciones especiales.

a) *Impuestos:* según Moya (2022) son el “tributo exigido por el Estado a quienes se hallan en las situaciones consideradas por la ley como hechos imponible, siendo estos hechos imponible ajenos a toda actividad estatal relativa al obligado” (p. 114). Asimismo, Villegas (2020) señala que son la prestación en dinero fijada exclusivamente por el Estado con carácter obligatorio a todos aquellos cuya relación esté vinculada con la normativa legal. Es el hecho generador del crédito fiscal y es el tributo típico por excelencia.

Existen diferentes tipos de impuestos: directos, indirectos y progresivos. Los directos son aquellos que gravan directamente los ingresos económicos de una persona o sociedad; los indirectos, gravan los bienes de consumo y los progresivos son aquellos que aumentan progresivamente a medida que aumenta el líquido imponible. Además. Hay un impuesto que es netamente de competencia municipal por distribución originaria de las competencias tributarias que es el asignado a las actividades económicas el cual, en su acepción más general, grava las actividades industriales y comerciales que habitualmente lleva a cabo el contribuyente en y desde un determinado municipio; operando sobre los ingresos brutos



obtenidos. La carga tributaria dependerá del tipo de actividad realizada por el contribuyente y según el tipo impositivo consagrado en la ordenanza municipal respectiva.

Su determinación varía de acuerdo con la ordenanza municipal vigente en cada una de las jurisdicciones desde donde se realiza la actividad económica, ya que cada municipio tiene sus alícuotas establecidas en base al clasificador de actividades económicas. Tiene como antecedentes el impuesto de patente sobre industria y comercio consagrado desde la época medieval cuando los señores feudales otorgaban una carta-patente contentiva de una autorización para que el súbdito ejerciera determinada actividad, bien fuera comercial, industrial o de un oficio, la cual se consideraba una verdadera tasa, por cuanto constituía la contraprestación del servicio que prestaba el soberano al permitir que el vasallo realizara sus actividades.

Este impuesto se caracteriza por: a) estar regulado por el Poder Público Municipal a través de las Ordenanzas; b) ser de carácter real y eminentemente territorial, dirigido al sector industrial, comercial y de servicios; c) tomar en cuenta el ejercicio habitual de la actividad económica, con fines de lucro y lo que genera en ingresos brutos dicho ejercicio, como manifestación objetiva de la riqueza.

En ese sentido, la importancia de los impuestos, desde el punto de vista financiero, está relacionada con la cantidad de recursos que se producen anualmente, por medio de una presión fiscal ejercida a los contribuyentes. Por consiguiente, el Estado aplica y planifica una política fiscal, cuyas medidas influyen en el nivel de precios, producción, inversión y empleos generados en el país. Sin embargo, García (2021) señala que, en la mayoría de los casos, la realización del proceso de recaudación no se ha visto respaldada por una gestión local realmente autónoma, destacándose la excesiva dependencia del nivel central y la deficiencia en las gestiones relacionadas con la recaudación del tributo.

b) Tasas: Valdés (2021) señala que son tributos cuya obligación está vinculada jurídicamente a determinadas actividades del Estado, relacionadas directamente con el contribuyente. De igual forma, Ruiz (2020) la define como “una forma híbrida de imposición por cuanto el Estado la establece en virtud de su facultad discrecional, pero presta o brinda una contraprestación a quien lo paga” (p. 49).

c) Contribución: para Moya (2022) es una especie tributaria independiente del impuesto y de la tasa y está constituida por la actividad que el Estado realiza con fines generales, que simultáneamente proporciona una ventaja particular al contribuyente. De igual forma, Villegas (2020) la define como un

tributo de razonamiento benéfico individual, derivados de la realización de alguna obra o gastos públicos o alguna actividad especial del Estado.

d) Contribuyente: según el Código Orgánico Tributario (2020) en su artículo 22 es el sujeto pasivo respecto del cual se verifica el hecho imponible. Asimismo, en el artículo 23 señala que es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. En ese sentido, la legislación venezolana impone el deber a los ciudadanos de cumplir con las obligaciones tributarias establecidas en sus leyes especiales.

Por lo tanto, puede ser considerado como contribuyente cualquier persona física o jurídica, tanto si es capaz como incapaz. Toda persona natural o jurídica, residente o domiciliada en el país, pagará impuesto sobre sus rentas de cualquier origen, sea que la causa o la fuente de ingresos esté situada dentro o fuera del país. Igualmente, quienes no residan en la república, están sujetas al impuesto sobre la renta siempre que la fuente o la causa de su enriquecimiento, esté u ocurra dentro del país, aun cuando no tenga establecimiento permanente dentro del territorio.

1.2. Cumplimiento fiscal/Obligación tributaria

Es importante mencionar que el contribuyente es el responsable de la obligación tributaria, la cual consiste, específicamente, en pagar el tributo, cumplir con los deberes formales, aceptar inspecciones, fiscalizaciones, pagar multas e intereses. Es autónoma frente a otras instituciones del derecho público y su cumplimiento se puede asegurar por medio de garantía real o con privilegios especiales.

Se puede decir que su causa es el motivo al cual se vincula el tributo, equivalente al hecho imponible o generador que es el presupuesto establecido por la ley para tipificar dicho tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación. Al respecto, Solarte (2021) considera al hecho imponible como un conjunto de hechos señalados por la ley, cuya ocurrencia origina la obligación tributaria. Asimismo, Durán (2022) señala que las obligaciones tributarias son el vínculo jurídico del cual el Estado denominado sujeto activo exige un deudor, denominado sujeto pasivo, el cumplimiento de una prestación pecuniaria excepcionalmente en especie. Así mismo, expresa que, de la realización del presupuesto legal conocido como hecho imponible, surge una relación jurídica que tiene la naturaleza de una obligación, en cuyos extremos se encuentran los elementos personales: un acreedor y un deudor, en el centro un contenido que es la prestación del tributo.

De acuerdo con Rodríguez (2022), la principal obligación tributaria la tiene el sujeto pasivo; se reserva el término obligación tributaria para la obligación de pago de la cuota tributaria, que es la que surge de acuerdo con la capacidad económica del sujeto manifestada a realizar el hecho imponible previsto por la ley. Los restantes componentes de la deuda, en cambio, no necesariamente integran el tributo, y solo surgen por la verificación de otros presupuestos de hecho distintos al que legitima y genera la imposición.

Ahora bien, existen algunos relacionados con la obligación tributaria, entre ellos la evasión fiscal, definida por Domínguez y López (2021) como toda eliminación o disminución de un monto tributario producido dentro del ámbito de un país por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarlos y que no lo hacen utilizando medios fraudulentos u omitiendo conductas ya normales por la ley.

En otras palabras, es el incumplimiento de los deberes tributarios con la finalidad de que se dé lugar a la eliminación o disminución del tributo a cancelar a la administración tributaria municipal. En el artículo 317 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) se le atribuye a la evasión fiscal el carácter de que pueda ser castigada penalmente y, dado el caso, con la concurrencia de funcionarios públicos, la pena podría establecerse por el doble. Dentro de las formas más comunes de evasión, Folco (2018) señala:

a) Contribuyentes que no presentan o dejan de presentar declaraciones tributarias; incluye tanto a quienes nunca han presentado declaraciones juradas, como aquellos sujetos obligados que por disímiles causas dejan de hacerlo, pasando a formar parte de la lista de infractores.

b) Presentaciones de declaraciones tributarias engañosas; son aquellas que, para detectarlas, se requiere de una investigación profunda, porque materializan una maniobra engañosa, con la finalidad de inducir a error al fisco con el objeto de sustraerse total o parcialmente de la obligación tributaria.

c) Disminución de la base imponible, es un mecanismo de uso frecuente, ocultándose compras y ventas efectuadas, con la consiguiente disminución de la base imponible en el impuesto a las ganancias y al valor agregado.

d) Aumento indebido de las deducciones, exenciones y créditos por impuestos pagados.

e) Traslación de la base imponible de una empresa a otra que goza de un régimen especial de exenciones, o menores alícuotas de impuestos, con lo cual se logra que una parte sustancial de su base imponible obtenga un tratamiento tributario más beneficioso.

Otro elemento relacionado con la obligación tributaria es la elusión fiscal, la cual se puede definir como la utilización de medios permitidos por la ley a objeto de disminuir el impacto de la carga tributaria o hecho imponible, entendiéndose como medios ilícitos aquellos aceptados por la Ley o que, por el contrario, no están prohibidos en el texto de la misma; por lo que finalmente se deduce en los predios legales, lo que no está expresamente prohibido por la Ley, está permitido (Folco, 2018).

En este orden, en el Glosario de Términos del SENIAT (2018) la elusión fiscal es definida como la “acción que permite reducir la base imponible mediante operaciones que no se encuentran expresamente prohibidas por disposiciones legales o administrativas. Medio que utiliza el deudor tributario para reducir la carga tributaria, sin transgredir la ley ni desnaturalizarla” (p. 12).

Por tanto, la elusión tributaria al no transgredir las leyes y apoyarse de los aspectos que, de alguna u otra forma, no se encuentran prohibidos por la norma no puede constituirse en fraude o delito alguno. Un tercer elemento, es el ilícito fiscal, los artículos 81 a 117 del COT (2020) señalan que “constituye ilícito tributario toda acción u omisión violatoria de las normas tributarias”. Los ilícitos tributarios se clasifican en:

1. Formales, relativos a las especies fiscales y gravadas.
2. Materiales.
3. Penales, sancionados con pena restrictiva de libertad

Las leyes especiales tributarias podrán establecer ilícitos y sanciones adicionales a los establecidos en este Código. Respecto al cumplimiento de las obligaciones fiscales, Toro (2021) señala que la administración tributaria en aras de cumplir con los objetivos de minimizar la evasión fiscal, cumplir con las metas de recaudación y fomentar la cultura tributaria, aboca sus procesos de verificación hacia la implementación de estrategias de acción.

De ahí que los tributos sean considerados como una de las más importantes fuentes de ingresos públicos que posee el Estado, adicionales a otras actividades financieras que estén relacionadas directamente con las ventajas naturales, tecnológicas o culturales que le son propias. Los contribuyentes



obligados al cumplimiento de los deberes formales son aquellos denominados como sujetos pasivos de la obligación fiscal, los cuales se dividen en contribuyentes y responsables, ambos con iguales responsabilidades y obligaciones ante los servicios de administración tributaria.

Los deberes que tienen los contribuyentes es el pago que debe ser ejecutado en el plazo, forma y condición que establezca la Administración Tributaria, quien podrá designar como responsables en calidad de agentes de retención o percepción, a quienes por sus funciones públicas o por razones de sus actividades privadas, intervengan en operaciones realizadas con los contribuyentes inscritos en el régimen simplificado.

Los contribuyentes, por otra parte, deben suministrar de forma eventual o periódicamente, la información que con carácter general le requiere el ente administrativo tributario. Dicha información será utilizada única y exclusivamente para fines tributarios, debiendo suministrarse en la forma, condiciones y oportunidad que determine la Administración Tributaria.

Según el Código Orgánico Tributario (2020), los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir con los deberes formales relativos a las tareas de fiscalización e investigación que realice la Administración Tributaria. El incumplimiento de las obligaciones fiscales en materia tributaria por parte del contribuyente puede tener su razón en la falta de asesoramiento o en el desconocimiento de la norma; es importante resaltar que estos deberes formales están establecidos en el Código Orgánico Tributario (2020) como ilícitos formales.

1.3. Recaudación municipal

La recaudación tiene como signo de identificación el ser una etapa o fase administrativa posterior a la cuantificación de la prestación dineraria, por lo cual tiene como objetivo principal el cobro efectivo del derecho crediticio a favor del ente acreedor y como objetivo terminal la regulación del pago del tributo y demás prestaciones dinerarias. Al respecto, Cabanellas (2021) señala que la recaudación se aplica especialmente al cobro de contribuciones, impuestos, tasas, multas, efectuado por agentes dependientes del Estado, las provincias o los municipios. En otras palabras, dado que la tributación implica que el ciudadano entregue al Estado una parte de su patrimonio, en su cumplimiento al principio de legalidad, se ha establecido el criterio de efecto no confiscatorio de los tributos, bajo el cual se limita el poder del imperio del Estado y, por tanto, su potestad tributaria para afectar significativamente la capacidad contributiva del ciudadano.



2. Metodología

La metodología para esta investigación fue fundamentalmente cualitativa, pues se suscribe la importancia de este enfoque para la investigación social. Para lograr los propósitos planteados se desarrolló una investigación fenomenológica, a través de la cual se buscó abordar los significados que para los actores sociales poseen el cumplimiento fiscal y la recaudación tributaria, buscando con este tipo de investigación explicitar la esencia de la experiencia de los actores en torno a esta temática.

Desde esa perspectiva, este estudio fue abordado desde el punto de vista fenomenológico, hermenéutico; el primero de acuerdo a Hurtado y Toro (2016), argumentan que la perspectiva fenomenológica busca la aceptación de los fenómenos tal como son percibidos, experimentados, vividos por los individuos, pretende la comprensión holística de los significados expresados, manifestados por las personas en un contexto social determinado.

Para obtener la información, se entrevistaron seis informantes: tres funcionarios del Servicio Autónomo Bolivariano de Administración Tributaria (SABAT) y tres contribuyentes del municipio Baralt, utilizándose como instrumento una entrevista cualitativa semiestructurada cuyas respuestas se sometieron a un proceso de categorización que permitió triangular los datos obtenidos con la teoría existente y la opinión personal de los investigadores.

3. Resultados: análisis y discusión

Luego de analizadas las entrevistas, los resultados indicaron que para algunos informantes es importante cumplir con las obligaciones fiscales porque “es un deber formal que, en teoría, contribuye a la mejora de la calidad de los habitantes del municipio”. Otros informantes manifestaron que el cumplimiento de dichas obligaciones es indispensable para “presupuestar lo que se aspira recaudar para un año fiscal en cuanto a ingresos propios se refiere”. Con relación a la recaudación municipal, los informantes manifestaron que, una gran parte de los comerciantes, sobre todo informales” no cumplen con el pago de tributos, pues “no se realizan operativos de control y fiscalización, lo que genera un decrecimiento del porcentaje de recaudación anual previsto para el año fiscal”.



3.1. Análisis y discusión de los resultados

Los resultados obtenidos indican que para los informantes el cumplimiento fiscal es relevante por cuanto contribuye a mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio, por lo que de acuerdo con García (2021), los tributos son considerados como una de las más importantes fuentes de ingresos públicos que posee el municipio, adicionales a otras actividades financieras que estén relacionadas directamente con las ventajas naturales, tecnológicas o culturales que le son propias, coincidiendo con Moreno (2017) señala que en el sistema fiscal venezolano la administración de tributos constituye una actividad netamente administrativa, que se realiza en ejecución de las leyes tributarias con el fin de satisfacer los requerimientos financieros del Estado.

Para los investigadores, para cumplir con la administración tributaria diseñan y ejecutan políticas fiscales, entendidas como un conjunto de instrumentos por medio de los cuales obtienen ingresos bajo diferentes modalidades, como impuestos, tarifas de bienes y servicios públicos, contribuciones, entre otros. Pero, además, una serie de impuestos, tasas y contribuciones que son de obligatorio cumplimiento por las personas naturales y jurídicas identificadas como sujetos pasivos, valiéndose de su autonomía.

Con relación a la recaudación municipal, los informantes manifestaron que, una gran parte de los comerciantes, en su mayoría informales no cumplen con el pago de tributos, coincidiendo con Solarte (2021) cuando reseña un alto índice de incumplimiento de los deberes fiscales por parte de los comerciantes, por inconsistencia en planes integrados con las áreas de fiscalización, así como de contingencia a mediano y largo plazo para optimizar los procesos de recaudación.

De igual modo, los informantes señalaron que “no se realizan operativos de control y fiscalización, lo que genera un decrecimiento del porcentaje de recaudación anual previsto para el año fiscal”, por cuanto en su mayoría quienes evaden las obligaciones fiscales son comerciantes informales que no están registrados legalmente en el SABAT, y al no ser objeto de control y fiscalización se les facilita cometer este ilícito.

En ese sentido, García (2021) señala que los sistemas de recaudación deben contemplar todas las posibilidades de poder detectar a los contribuyentes que no cumplan con sus obligaciones en las fechas previstas. Para los investigadores, es una responsabilidad y obligación de la Administración Tributaria Municipal disponer de los recursos más idóneos para que se informe al contribuyente acerca de su incumplimiento y poder establecer las previsiones necesarias

Consideraciones finales

En consideración a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), y según el sistema tributario y sus competencias, es necesario mencionar la existencia de impuestos, tasas y contribuciones que se aplican a nivel nacional y otros que se aplican a nivel municipal, según corresponda su cumplimiento. De allí que el municipio deba crear estrategias dirigidas a optimizar el proceso de recaudación municipal, pues su realización en el municipio Baralt no se ha visto respaldada por una gestión local realmente autónoma, destacándose la excesiva dependencia del nivel central en materia financiera.

Esta realidad, conduce a que los contribuyentes evadan sus responsabilidades tributarias cometiendo un delito contra todos y cada uno de los ciudadanos del municipio, pues el perjuicio causado al Estado, en este caso al Municipio como entidad se concreta y personaliza en todos los habitantes, pero, en especial a los que asumen sus responsabilidades sociales y cumplen correctamente sus obligaciones tributarias, cometiendo un ilícito tributario al no cumplir con las obligaciones puestas a su cargo

Referencias

- Asamblea Nacional (1999) Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinaria N.º 5.453.
- Cabanellas, G. (2021). *Diccionario jurídico elemental*. Editorial Heliasta. Buenos Aires
- Código Orgánico Tributario (2020). Decreto N.º 1434. Caracas
- Domínguez, F. y López, J. (2021). *Principios de planificación fiscal*. Editorial Temis. Bogotá
- Durán, V. (2022). *Administración tributaria*. Editorial Legis. Bogotá
- Folco, C. (2018). *El fenómeno de la evasión fiscal*. Calzoni Editores. Buenos Aires
- Hurtado, L. y Toro, G. (2016). *Paradigmas y métodos de investigación en tiempos de cambio*. Editorial Episteme. Caracas
- García, J. (2021). *Análisis de los procedimientos aplicados en la recaudación de impuesto en el municipio Ejido, estado Mérida*.
- Jurado, J. (2019). *Educación financiera y tributaria*. Editorial Paraninfo. Lima
- Kirchler, E. y Wahl, E. (2016). *Educación tributaria*. Editorial Paraninfo. Lima
- Moreno, A. (2021). *La Administración Tributaria como función estatal*. Editorial Temis. Bogotá
- Moya, E. (2022). *Elementos de finanzas públicas y derecho tributario*. Editorial Legis. Bogotá



Rodríguez, G. (2022). *Lineamientos para optimizar la recaudación fiscal*. Editorial Legis. Bogotá

Ruiz, J. (2020). *Metodología de la investigación cualitativa*. Deusto. Bilbao, España

Declaración de conflicto de interés y originalidad

Conforme a lo estipulado en el *Código de ética y buenas prácticas* publicado en **Revista Ethos**, los autores **Siniscalchi Herrera, Franco Edoardo y Daboin Soto, Jennifer Scarling** declaran al Comité Editorial que no tienen situaciones que representen conflicto de interés real, potencial o evidente, de carácter académico, financiero, intelectual o con derechos de propiedad intelectual relacionados con el contenido del artículo: ***Cumplimiento fiscal y optimización de la recaudación municipal***, en relación con su publicación. De igual manera, declaran que el trabajo es original, no ha sido publicado parcial ni totalmente en otro medio de difusión, no se utilizaron ideas, formulaciones, citas o ilustraciones diversas, extraídas de distintas fuentes, sin mencionar de forma clara y estricta su origen y sin ser referenciadas debidamente en la bibliografía correspondiente. Consienten que el Comité Editorial aplique cualquier sistema de detección de plagio para verificar su originalidad, así también declaran que, en la preparación de este manuscrito, no utilizaron herramientas de inteligencia artificial generativa para la redacción de textos o interpretación de datos.

